

RES. 1406/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002692, Ent. N° 1991/2020)

VISTO: el Oficio N° 142/2020 de fecha 15 de junio de 2020 remitido por la Junta Departamental de Flores, relacionado con Proyecto de Decreto por el que se faculta a la Intendencia a exonerar del pago de multas y recargos por los atrasos en el pago de tributos generados en el ejercicio 2020 y que se abonen antes del 30/12/2020;

RESULTANDO: 1) que en sesión de fecha 11/05/2020 el Edil DANIEL Iribarren solicitó incorporar al Orden del Día un anteproyecto de Decreto por el que “se propone dotar a la Intendencia Departamental de Flores de un instrumento que le permita atender una necesidad de reestructuración de prioridades y urgencias de índole económicas” que buena parte de la población del Departamento deberá afrontar a consecuencia de la pandemia provocada por el coronavirus;

2) que por Oficio N° 109/2020 de fecha 13/05/2020 se remitió a conocimiento del Ejecutivo Departamental que se había presentado el Proyecto de referencia y que se había derivado el mismo a la Comisión de Legislación;

3) que por Resolución N° 20.144 de fecha 08 de junio de 2020, la Junta Departamental de Flores dispuso, ad referendum del pronunciamiento de este Tribunal, facultar al Ejecutivo Departamental a no cobrar multas y recargos por los atrasos que se produjeran en el pago de tributos decretados y administrados por el Gobierno Departamental, generados en el ejercicio 2020, siempre que sean cancelados al 30/12/2020. Quedan

excluidos de esta facultad la contribución inmobiliaria rural, el impuesto creado por Ley N° 12.700 y sus modificativas y cualquier otro que no sea de origen departamental;

4) que el artículo 3° del proyecto de decreto de referencia establece que su aplicación será reglamentada por Resolución de la Intendencia;

5) que el decreto aprobado no cuenta con la iniciativa del Ejecutivo Departamental para las exoneraciones de multas y recargos;

CONSIDERANDO: 1) que se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13/11/85 en la redacción dada por la Resolución de 16/8/1995;

2) que, no obstante, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del artículo 222) y 273 numeral 3) de la Constitución de la República, que exige, a esos efectos, la iniciativa privativa del Ejecutivo Departamental;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar la modificación de recursos remitida por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Flores; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf